

ACUERDO No. DE-129-2018.

INSTITUTO NACIONAL AGRARIO.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, cuatro de diciembre de dos mil dieciocho.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Director Ejecutivo del Instituto Nacional Agrario (INA), ejercer la administración y representación legal de la Institución.

CONSIDERANDO: Que el Instituto Nacional Agrario (INA), garantiza la Inafectabilidad de los predios que no estén comprendidos en el Artículo 51 de la Ley para la Modernización y Desarrollo del Sector Agrícola y 25 de la Ley de Reforma Agraria o que fueron objeto de Contrato de Arrendamiento o Coinversión conforme a lo previsto en la normativa que rige la materia agraria.

CONSIDERANDO: Que previo al otorgamiento del Certificado de Inafectabilidad a favor del beneficiario, hay que practicar una serie de Investigaciones de Campo para determinar la función social del predio o predios objeto de la Inafectabilidad.

CONSIDERANDO: Que para la emisión de Certificados de Inafectabilidad, el Instituto Nacional Agrario (INA) incurre en la erogación de gastos, por lo que es procedente determinar los valores a cobrar conforme al Sector que solicita la Certificación.

CONSIDERANDO: Que sobre los predios objeto de la solicitud de Certificado de Inafectabilidad, se practicará una supervisión periódica en el campo por técnicos del Instituto Nacional Agrario (INA), para constatar que están cumpliendo con la función social de la tierra; establecida por la Constitución de la República de Honduras y la Legislación Agraria vigente.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo en uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 345 de la Constitución de la República de Honduras; 25, 39 Reformado por el Artículo 50 del Decreto 31-92, 40, 141, 144 literales a) y g) de la Ley de Reforma Agraria; Artículo 4 del Reglamento de Afectación, Acuerdo No. 2126-92 del Reglamento del Artículo 39 de la Ley de Reforma Agraria.

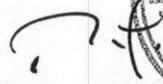
ACUERDA:

PRIMERO: Actualizar la tabla de valores para el cobro por la extensión de Certificados de Inafectabilidad contenida en la Cláusula **SEGUNDA** del ACUERDO No.DE-036-2016 de fecha tres de junio de dos mil dieciséis, de la siguiente manera:

- a) Sector Independiente:
 - hasta 500 hectáreas.....L. 3,000.00
 - hasta 1000 hectáreas.....L.5,000.00
 - Por cada 1000 hectáreas o fracción que excedaL.2,000.00
- b) Sector Reformado (Empresas Asociativas Campesinas de Producción y Cooperativas):
 - hasta 500 hectáreas..... L. 5,000.00
 - hasta 1000 hectáreas.....L. 7,000.00
 - Por cada 1000 hectáreas o fracción que exceda.....L. 2,500.00
- c) Sector Mercantil no beneficiario de la Reforma Agraria:
 - hasta 500 hectáreas.....L.20,000.00
 - hasta 1000 hectáreas.....L.40,000.00
 - Por cada 1000 hectáreas o fracción que exceda.....L.10,000.00

SEGUNDO: Para los efectos legales consiguiente, quedan en vigencia las demás cláusulas del ACUERDO No.DE-036-2016.

TERCERO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de esta fecha y deberá transcribirse a la División Administrativa, División de Titulación de Tierras y a todas las Oficinas Regionales Agrarias -**CUMPLASE.**


RAMON ANTONIO LARA BUEZO
Director Ejecutivo


BRENDA YAQUELYN DIAZ
Secretaria General

